

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS  
Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

**1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-CS-MPCH /HVCA**

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En el distrito de Churcampa, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, el día 25 de mayo del 2023, a las 10:30 am, se reunieron los miembros del comité de selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 100-2023-GM/MPCH, de fecha 21 de abril del 2023, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-CS-MPCH/HVCA (primera convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CAPTACION, CONDUCCION) DE LOS USUARIOS DE LAS 05 COMUNIDADES, DEL DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, A fin de **EFFECTUAR LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAR LA BUENA PRO.**

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública, y conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)." Y para el presente acto se cuenta con los siguientes miembros titulares:

Presidente	ING. EVER JHON CASTILLO JANAMPA	Titular	<b>X</b>	Dependencia:	GERENTE DE DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA E
		Suplente			
Primer Miembro	ING. HENRY JUVENAL LUJAN RAMIREZ	Titular	<b>X</b>	dependencia:	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
		Suplente			
Segundo Miembro	CPC. VANESSA SUSANA SAAVEDRA SANTANA	Titular		Dependencia:	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS DE Y
		Suplente	<b>X</b>		

**4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	POMEZ CALLE JULIO CESAR	10215556641
2	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
3	'SERVICIOS Y CONSTRUCCION BETETA' E.I.R.L.	20407917520
4	ANAYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20452506280
5	CORPORACION FARGO S.A.C.	20482176721
6	K & R CONSTRUCCION MINERIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20486970384
7	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	20489466741
8	PER&INGENIEROS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	20494539650
9	FAMEZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20534901314
10	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
11	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
12	EMPRESA CONSTRUCTORA AGUILAR E.I.R.L.	20564393666
13	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	20568313390
14	INGEHIDRA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.R.L.	20568342659
15	BRENUM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	20568363575
16	CONTRATISTAS CONSULTORES Y MULTISERVICIOS FORJAFE S.A.C.	20574713014

17	AECH & MA CONSTRUCTORES S.A.C.	20600544340
18	GRUPO KEOPS CONSULTING S.A.C.	20600675771
19	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603025301
20	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236
21	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603387105
22	INVERSIONES ESCORPIONS E.I.R.L.	20603407467
23	BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L.	20603826052
24	SG JACKORP & MR CRISTEF E.I.R.L.	20604121974
25	RICCESA INGENIEROS S.A.C.	20604331855
26	CONSTRUCTION COMPANY SAN CRISTOBAL PRHTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604558825
27	INARCOVHA E.I.R.L.	20605680373
28	CORPORACION MARKANSAYA CONTRATISTAS CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20605748971
29	INVERSIONES OSPARG DISEÑO Y CONSTRUCCION S.R.L.	20605873775
30	JD & AK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20605873864
31	JD & AK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20605873864
32	JD & AK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20605873864
33	MADAH PERU S.A.C.	20606186062
34	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	20608432257

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Estado de la propuesta
1	CONSORCIO PERCONS	16/05/2023	Enviado
2	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR	16/05/2023	Enviado
3	CONSORCIO EJECUTOR	16/05/2023	Enviado
4	CONSORCIO CHURCAMP	16/05/2023	Enviado

**6** Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

**7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión	Condición
1	CONSORCIO PERCONS	cumple	admitido
2	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR	cumple	admitido

**CONSORCIO  
EJECUTOR**

El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

No admitido

El postor presenta el anexo 01 con información inexacta, imprecisa e incongruente, según lo consignado en el Registro Nacional de Proveedores:



Por lo tanto, el postor transgredió el artículo 11.1 de RLCE, que a letra indica: Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. En atención a ello, no cumple lo consignado en el ANEXO 2, numeral iii, “La información consignada de la persona jurídica que representa se encuentra actualizada”; lo cual convierte lo detallado por el postor en el anexo 01 en información inexacta; ante ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado teniendo como ejemplo la RESOLUCIÓN N° 0583-2019-TCE, donde establece que: EN CUALQUIER CASO, LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO E INFORMACIÓN INEXACTA, SUPONE EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en estricto cumplimiento de ello, el postor claramente transgrede lo consignado en el numeral iii y vii, del anexo 02 de su oferta técnica (vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección).

De igual manera, vale precisar que, ante casos de incongruencia, el tribunal de contrataciones se ha pronunciado, indicando taxativamente que: “...Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que ésta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Ver. Resolución N° 381-2019-TCE-S1). ***(negrita, cursiva y subrayado es nuestro).***

Asimismo, no cumple lo consignado en el ANEXO 5, transgrediendo el Artículo 13 de ley de contrataciones del estado en el numeral 13.4 y el reglamento de ley de contrataciones del estado artículo 49 numeral 49.5 que “La información consignada de la persona jurídica que representa es incongruente con las bases”; lo cual convierte lo detallado por el postor en el anexo 5 en información inexacta; ante ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado teniendo como ejemplo la RESOLUCIÓN N° 0583-2019-TCE, donde establece que: EN CUALQUIER CASO, LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO E INFORMACIÓN INEXACTA, SUPONE EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en estricto cumplimiento a ello, el postor claramente transgrede lo consignado en el ANEXO 5 del capítulo III NUMERAL 3.4 de las bases integradas (ver ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.). En estricto cumplimiento a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, y Resolución N° 0312-2016-TCE-S4 éste comité de selección considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.



**CONSORCIO  
CHURCAMP**

El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

El postor presenta el anexo 01 con información inexacta, imprecisa e incongruente, según lo consignado en el Registro Nacional de Proveedores:

CONSTRUCTORA EVICSA CONTRATISTAS  
GENERALES S.A.C. - EVICSA C.G. S.A.C.

RUC (r): 2057493374  
Teléfono (t): 94942688  
Email (e): evicsa2013@gmail.com  
Domicilio (d): /?  
CMC (c): 5130830105567  
CLC (l): 5149937878717  
Estado (e):  
Condición (c):  
Tipo de Contribuyente (t):

Antecedentes

Sanciones TCE	Paralelos
0	0
0	0

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE).

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

La información que se muestra corresponde a: i) contratos derivados de procedimientos de selección y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo hasta BUIT (DL 1017), de hasta BUIT (Ley 30225), de hasta BUIT (DU 19-2022), catálogo electrónico, servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo.

Cabe precisar que no se muestran las órdenes de compra y de servicio en el Buscador de Proveedores del Estado.

BRENUM CONSULTORA Y  
CONSTRUCTORA S.A.C.

RUC (r): 20956633575  
Teléfono (t): 996303394  
Email (e): brenumconsultora@gmail.com  
Domicilio (d): /?  
CMC (c): 51903006000  
CLC (l): 51333074000  
Estado (e):  
Condición (c):  
Tipo de Contribuyente (t):

Antecedentes

Sanciones TCE	Paralelos
0	0
0	0

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE).

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

La información que se muestra corresponde a: i) contratos derivados de procedimientos de selección y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo hasta BUIT (DL 1017), de hasta BUIT (Ley 30225), de hasta BUIT (DU 19-2022), catálogo electrónico, servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo.

Cabe precisar que no se muestran las órdenes de compra y de servicio en el Buscador de Proveedores del Estado.

Por lo tanto, el postor transgredió el artículo 11.1 de RLCE, que a letra indica: Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. En atención a ello, no cumple lo consignado en el ANEXO 2, numeral iii, "La información consignada de la persona jurídica que representa se encuentra actualizada"; lo cual convierte lo detallado por el postor en el anexo 01 en información inexacta; ante ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado teniendo como ejemplo la RESOLUCIÓN N° 0583-2019-TCE, donde establece que: EN CUALQUIER CASO, LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO E INFORMACIÓN INEXACTA, SUPONE EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, en estricto cumplimiento de ello, el postor claramente transgrede lo consignado en el numeral iii y vii, del anexo 02 de su oferta técnica (vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección).

No admitido



De igual manera, vale precisar que, ante casos de incongruencia, el tribunal de contrataciones se ha pronunciado, indicando taxativamente que: "...Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que ésta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Ver. Resolución N° 381-2019-TCE-S1). (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).

Existe contradicción e incongruencia en el cuadro de resumen de la oferta del postor, puesto que al realizar la sumatoria correcta da otro resultado

De la misma forma, vale recalcar lo establecido en el numeral 1.10, capítulo I, de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que a la letra indica: **La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a precios unitarios; en este caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios, en este último caso en un error de fondo (resaltado es agregado). Por lo tanto, el monto sumado real del costo directo al límite inferior es S/260,938.23 y esto altera al monto oferta, lo cual convierte la oferta en CONTRADICTORIO E INCONGRUENTE según lo detallado por el postor: en ese sentido, se indica que ante casos de incongruencia, el tribunal de contrataciones se ha pronunciado, indicando taxativamente que: "...Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que ésta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Ver. Resolución N° 381-2019-TCE-S1). (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).**

Es así que, éste colegiado indica que dicha OBSERVACIÓN no puede ser materia de SUBSANACIÓN, ya que ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4. indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación". En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

En estricto cumplimiento de la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, y Resolución N° 0312-2016-TCE-S4 éste comité de selección considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.

**Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado:** "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obra, la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

**Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** "(...) Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial (...)"

**8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO PERCONS integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PER&amp;INGENIEROS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.</li> <li>• C&amp;C RABATE S.R.L.</li> </ul>	único
2	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR <ul style="list-style-type: none"> <li>• GRUPO KEOPS CONSULTING S.A.C.</li> <li>• S&amp;T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.</li> </ul>	único

<b>9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>			
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO PERCONS integrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PER&amp;INGENIEROS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.</li> <li>• C&amp;C RABATE S.R.L.</li> </ul>
	FACTORES		PUNTAJES
	PRECIO	$P_i = O_m \cdot X_{PMP} \cdot O_i$	Monto Ofertado S/. 353,338.78
<b>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>			
9.2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR <ul style="list-style-type: none"> <li>• GRUPO KEOPS CONSULTING S.A.C.</li> <li>• S&amp;T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.</li> </ul>
	FACTORES		PUNTAJES
	PRECIO	$P_i = O_m \cdot X_{PMP} \cdot O_i$	Monto Ofertado S/. 384,986.30

<b>10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>							
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los siguientes puntajes, según el siguiente detalle:							
N°	Nombre o razón social del postor	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN 5%	DISCAPACIDAD	REMYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO PERCONS	100	5	No	si	105	1
2	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR	91.78	4.59	No	Si	96.37	2

<b>11 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>						
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de <b>ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN</b> , siendo el resultado el siguiente:						
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CONDICIÓN DE LA OFERTA	
1	CONSORCIO PERCONS	<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>			califica
		A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
		A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
		A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
		<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>			

2	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR	<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>	califica
		A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
		A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
		A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
		<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	

**12 ACUERDO ADOPTADO**

Finalmente siendo las 15:05 horas del mismo día, mes y año los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la calificación, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al postor: **CONSORCIO PERCONS**, integrado por **PER & CONSULTORES EJECUTORES S.A.C**, con RUC N° 20494539650 y **C&C RABATE S.R.L.** con RUC N° 20494341973. por el monto de **S/. 353,338.78 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 78/100 SOLES)**

**13 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL COMITÉ DE SELECCION**



*[Handwritten signature of Ever Jhon Castillo Janampa]*

ING. EVER JHON CASTILLO JANAMPA  
Presidente (T) Comité de Selección



*[Handwritten signature of Henry Juvenal Lujan Ramirez]*

ING. HENRY JUVENAL LUJAN RAMIREZ  
PRIMER MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN



*[Handwritten signature of Vanessa Susana Saavedra Santana]*

CPC. VANESSA SUSANA SAAVEDRA SANTANA  
SEGUNDO MIEMBRO (S) COMITÉ DE SELECCIÓN

## ANEXO N° 01

<u>DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</u>  <b>DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA</b>	CONSORCIO KEOPS CONSTRUCTOR	CONSORCIO CHURCAMP	CONSORCIO PERCONS	CONSORCIO EJECUTOR
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. persona jurídica copia del certificado de vigencia de poder del representante legal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
g) EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (anexo 06)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>CONDICIÓN</b>	<b>ADMITIDO</b>	<b>NO ADMITIDO</b>	<b>ADMITIDO</b>	<b>NO ADMITIDO</b>